



**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO Y LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN
PROFESIONAL**

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, por una parte el Ing. Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a quien en adelante se le denominará simplemente el SAE, y por otra parte la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, Secretaria Técnica y como tal representante legal de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, a quien en adelante se le denominará simplemente SETEC, conforme la documentación que acredita tales calidades, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las cláusulas que prosiguen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional.

El artículo 347 numeral 3 de la Constitución de la República dispone que es responsabilidad del Estado: "Garantizar modalidades formales y no formales de educación".

El artículo 226 *ibídem* manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

El artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información.

e



El artículo 20 ibídem constituye el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, actualmente Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, como órgano oficial en materia de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.

El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: “Promover la acreditación de la evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general.

El citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema.

El Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema.

La norma ibídem, en su artículo 7 literal a), prescribe que, dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, se encuentra el ejecutar las políticas nacionales pertinentes al Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional; así como, el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; del registro y calificación a los operadores de capacitación profesional; promover la acreditación internacional de organismos de evaluación de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; atribuciones determinadas en los literales f), g) e i), respectivamente.

A través de la Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional resuelve designar a la Magister Ana Isabel Ruiz Cedeño en calidad de Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, a partir del 19 de enero del presente año.

Con Acción de Personal No. 31 de 19 de enero de 2016, se designó como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y



Capacitación Profesional (SETEC) a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente instrumento es establecer e implementar los lineamientos con base a las atribuciones que les compete a las entidades firmantes para realizar las siguientes acciones:

2.1. Incentivar el proceso de acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas ante el SAE; y,

2.2. Coordinar acciones para implementar el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, a través del intercambio del personal técnico competente de cada una de las partes, necesario para el cumplimiento de los procesos inherentes al reconocimiento y acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Acuerdo, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- b. Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar el/los objetivos planteados.
- c. Otorgar sin costo de inscripción, aquellas capacitaciones dictadas por técnicos nacionales o internacionales que las instituciones desarrollen como parte de sus actividades de capacitación a expertos, evaluadores o personal técnico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y dichas capacitaciones sean de interés institucional.
- d. Intercambiar documentación técnica y normativa de interés de las partes, que se encuentren en el ámbito de sus competencias, respetando la confidencialidad de los documentos relacionados con los procesos de acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

RESPONSABILIDADES DE LA SETEC:

- a. De conformidad a lo determinado en el artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, deberá realizar el debido seguimiento a los organismos reconocidos luego de transcurrido no más allá de un año del reconocimiento, para conocer si ya han iniciado el proceso de acreditación



conforme a los requisitos establecidos en la Norma ISO/IEC 17024 ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

- b. Designará el personal técnico con la competencia necesaria para apoyar el proceso de acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas realizado por el SAE. La solicitud de personal deberá realizarla el SAE por escrito a través de los Administradores.
- c. Enviará trimestralmente al SAE la base de datos de los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas reconocidos y de las personas certificadas.

RESPONSABILIDADES DEL SAE:

- a. Informará a la SETEC de manera trimestral el avance de los procesos de acreditación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas y la base de datos de las personas certificadas, salvaguardando siempre los principios de confidencialidad que se deben cumplir conforme a lo dispuesto en las normativas de acreditación.
- b. Designará el personal técnico con la competencia necesaria para apoyar el proceso de reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas realizado por la SETEC. La solicitud de personal deberá realizarla la SETEC por escrito a través de los Administradores.

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.-

Para la coordinación, desarrollo y supervisión del presente instrumento, las partes designarán como Administrador del Acuerdo a los siguientes servidores:

EI SAE: El/la Directora/a de Certificación.

La SETEC: El/la Directora/a de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta.

El Administrador del Acuerdo será responsable de la coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, gestión y cumplimiento del presente instrumento, y será el contacto entre el SAE y SETEC quienes deberán presentar a la máxima autoridad un informe semestral respecto a la ejecución del Acuerdo.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Acuerdo; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas. 



Los Administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Acuerdo, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, su duración será de 2 años y se renovará automáticamente por un tiempo igual. En el caso que una de las partes desee dar por terminado de manera unilateral el presente instrumento deberá notificar a la otra por escrito, con al menos treinta (30) días de anticipación a fenecer el plazo.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto del acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo instrumento.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo ha pedido de cualquiera de las partes.



5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Acuerdo efectuado por la parte afectada o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

Las partes, a través de los Administradores, suscribirán un Acta de Terminación del Acuerdo, en la cual constarán la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este acuerdo o las eventuales enmiendas al mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

11.1 SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Dirección: Avenida América No. 37-204 y José de Villalengua.

Teléfono: (02) 3316610.

Mail: www.mromo@acreditacion.gob.ec

11.2 SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Dirección: Avenida Amazonas No. 38-42 y Villalengua, Edif. Amazonas 100

Teléfono: (02) 2257802 - (02) 2257803

Mail: www.secretariacapacitacion.gob.ec



CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2016.

Ing. Estuardo Ruiz Pozo

Mgs. Ana Ruiz Cedeño

**Director Ejecutivo (E)
Servicio de Acreditación Ecuatoriano**

**Secretaría Técnica del Sistema de
Cualificaciones Capacitación Profesional**

Elaborado por:	Abg. Deysi Morillo Directora de Asesoría Jurídica- SAE	
Revisado por:	Abg. Michelle Semanate Directora de Asesoría Jurídico- SETEC	

